

FE DE ERRATAS DE RESOLUCIÓN N° 087-2013-CD/OSIPTEL

- En la página N° 498574, última línea del párrafo final del Artículo 27°.

DICE:

“Artículo 27°.- Impugnación de actos administrativos

(...). La suspensión referida en este párrafo resultará también aplicable al numeral (iv) del presente artículo”.

DEBE DECIR:

“Artículo 27°.- Impugnación de actos administrativos

(...). La suspensión referida en este párrafo resultará también aplicable al numeral (iii) del presente artículo”.